

za á cambio de préstamos hechos al rey (1524, etc.).—Contribución que pagan los personajes de la corte: Montmorency, Brión, á quien el rey pide dinero prestado.—Empréstitos forzosos sobre los poseedores de empleos, reembolsables en forma de aumento de sueldos.—Conversión en moneda de vajillas de oro ó de plata, de propiedad del rey ó al rey ofrecidas (1512-1529). Incautación «en forma de empréstitos» de los fondos consignados por los particulares ó dados en custodia y depósito (1523).

Como sucedió casi siempre durante aquel reinado, el apremio de las necesidades hizo que se introdujeran innovaciones duraderas, ensayadas en un principio á título de expedientes (1). En el momento en que Semblançay desesperaba de encontrar dinero, el Consejo real, por medio de letras patentes de 2 de septiembre de 1522, adoptó una disposición atrevida apelando al crédito público; pero lo hizo ofreciendo la garantía, no del Estado, que con razón inspiraba poca confianza, sino de la ciudad de París, administrada con mayor regularidad que aquél. Tratábase de un empréstito sobre los subsidios, gabelas é imposiciones de la ciudad, y especialmente sobre la renta de las mesas de la gran Carnicería, sobre el impuesto del vino, del pescado, etc. Aquellos ingresos, hasta entonces percibidos en provecho del rey, habían de constituir la garantía de una suma de 25.000 libras tornesas de renta pagaderas por un capital tomado á préstamo de 250.000 libras.

El contrato se firmó en una asamblea celebrada en las Casas Consistoriales: los miembros de la municipalidad redujeron el capital á 200.000 libras y la tasa del interés á la duodécima parte del capital, es decir, á un poco más de 8 por 100 (16.666 libras de renta), y exigieron que las imposiciones abandonadas por el rey fuesen asignadas á la misma ciudad, la cual obtenía

(1) Cauwes *Les commencements du crédit public en France. Les rentes sur l'Hotel de Ville au XVI siècle.* «Revue d'économie politique.» 1895.

además el derecho de juzgar todas las cuestiones relativas á estas nuevas rentas. También fué la ciudad la que se encargó de realizar el empréstito en su propio nombre «para que luego el preboste de los mercaderes y los concejales constituyan una renta particular á cada uno de los que nos entregarán parte ó porción de la dicha suma de 200.000 libras tornesas.»

Esta operación, que es una novedad lo mismo en derecho privado que en derecho público, establece la legitimidad del préstamo á interés, que la legislación civil no aceptaba todavía más que de una manera indirecta y que la doctrina copiada de la Iglesia continuaba declarando «odioso;» crea la renta «volante» ó mueble al lado de la renta en bienes raíces (2), introduciendo en ella la facultad de rescatarla á voluntad del prestatario, al paso que la otra no es redimible, é inaugura, por consiguiente, el régimen del crédito para los particulares y para el Estado.

Una vez abierta la brecha, el gobierno se introdujo por ella, al principio con moderación, pero muy pronto con exceso. Catorce años median entre el primer empréstito y el segundo, que se realizó en 1536 y sólo fué de 140.000 libras, pero en 1537 hízose otro de 200.000 al que siguieron otros en 1544, 1545 y 1546. En varias ocasiones había dejado oír la ciudad sus quejas é invocado la disminución de sus recursos y los gravámenes que pesaban sobre los habitantes. Estos no demostraron seguramente gran entusiasmo por tales operaciones, puesto que, según parece, ciertas categorías de ciudadanos se vieron compelidos por la fuerza á tomar parte en ellas, aún en la de 1522. Sin embargo, las rentas se pagaron hasta fines del reinado con regularidad, mucho más que las deudas del Estado.

Con esta creación y con las reformas administrativas iniciase un nuevo período en la historia financiera de Francia.

(2) Véase más adelante.



Moneda de plata del papa León X

LIBRO CUARTO

LA EVOLUCIÓN SOCIAL DE FRANCIA

CAPÍTULO PRIMERO

LOS NOBLES Y LOS EMPLEADOS

I. La nobleza.—II. Los empleos y los empleados

I.—La nobleza (1)

El siglo XVI vió nacer una cosa nueva en Francia, la sociedad aristocrática. La nobleza reemplaza definitivamente al feudalismo, lo que constituye una revolución á la vez política y social, puesto que en vez de poderes independientes, ya no hay enfrente de la monarquía más que clases privilegiadas, las cuales tienden cada vez más á separarse del resto de la nación. Las causas de esta transformación son el aumento de la autoridad real, que acaba de suprimir la autoridad señorial, y el lugar importantísimo ocupado por la corte, que crea la vida de sociedad, en donde resultan más sensibles las diferencias de rango y de fortuna, y que hace desaparecer de las costumbres la sencillez y de las relaciones entre los hombres la familiaridad.

De aquí que la división de clases, aunque existente ya antes del siglo XVI, se precisa y se define en esta época; y esta división, en concepto de todos los autores de aquel tiempo, desde Seyssel á Loyseau, fué el fundamento de las concepciones sociales.

La nobleza constituye, en opinión de todos, la verdadera fuerza activa, el cuerpo vivo del país: el rey gusta de llamarse «el primer hidalgo» de su reino, y el nombre de hidalgo designa al noble verdadero, al noble de raza, no pudiendo serlo sino aquellos que han nacido de padres, ó aún mejor, de ascendientes ya nobles. Por el contrario, la condición de «noble hombre» se otorga á simples ciudadanos, y en cuanto á la exención de pechos es, á lo sumo, uno de los signos distintivos de la nobleza, pero por sí sola no implica esta cualidad. Loyseau cree necesario llamar la atención sobre esto y claramente dice: «Así como muy comúnmente entre nosotros se distingue á los nobles hombres de los hidalgos.» La calificación propia del simple hidalgo es la de escudero, que marca el primer grado de la jerarquía.

Todavía existían en Francia algunos grandes feudos (2) y el mismo Francisco I constituyó un cierto número de ellos á favor de sus amigos ó de los miembros de su familia; pero ya hemos visto que desde hacía ya mucho tiempo la realeza había menoscabado la independencia de los feudales. Francisco I no hizo más que continuar las tradiciones anteriores, exigiendo muy rigurosamente el homenaje y sometiendo la justicia señorial á la de sus bailes y parlamentos. Sin embargo, aun en los feudos medios, el señor tenía vasallos, ejercía el derecho de justicia, percibía rentas y multas, podía heredar á sus terrazgueros, nombraba funcionarios de justicia y de hacienda para la administración de sus bienes y tenía la facultad de designar á los que debían ocupar ciertos beneficios eclesiásticos (3); de modo que su situación era muy superior á la de un gran propietario territorial.

Al mismo tiempo que la nobleza reemplazaba poco á poco al feudalismo, desarrollábase en ella una nueva jerarquía que se basaba en títulos personales. En el grado inferior estaba el simple hidalgo ó escudero, encima de él los caballeros, barones, etc., que formaron la alta nobleza, y en la cúspide los pares y príncipes de la sangre ó nobleza ilustre.

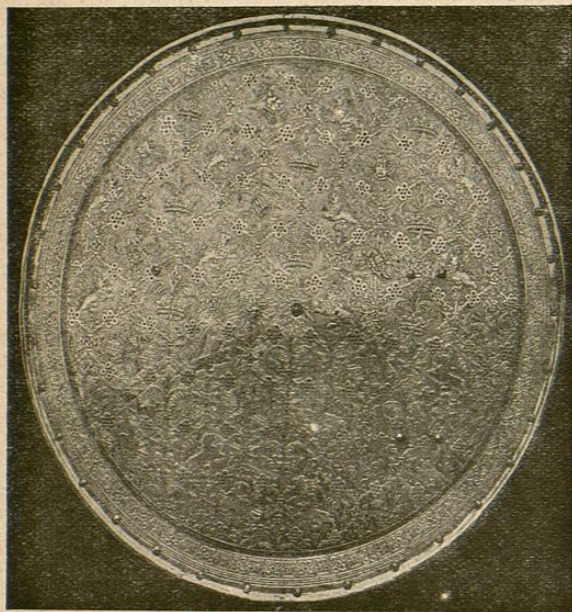
Junto á esta jerarquía de personas organizóse una jerarquía de tierras, que no resultó, como en otros tiempos, de las relaciones entre un feudo dominante y un feudo sirviente, sino que se derivó sencillamente del hecho de conceder á ciertas tierras títulos más ó menos honoríficos; y como estos títulos se transmitieron á los propietarios de los fundos, crearon una segunda forma de clasificación en la nobleza. Había, en primer lugar,

(2) El vizcondado de Thouars contaba por sí solo 3.000 vasallos.

(3) He aquí, como ejemplo, el contrato de la donación del condado de Etampes, hecha en 1513 por Luis XII á su hija Renata; por consiguiente, se trata de un feudo favorecido: «Hemos dado... nuestro dicho condado, tierra y señorío de Etampes, con sus ciudades, castillos, castellanías y aldeas, justicias y jurisdicciones altas, medias y bajas, hombres, homenajes, vasallos, vasallajes, feudos, retrofeudos, casas, mayorazgos, censos, rentas de granos y de dinero, productos, tierras, prados, pastos, selvas, bosques, ríos, estanques, pesquerías, hornos, molinos, laudemios y ventas, reconocimientos, compras, multas, confiscaciones, derechos de albarranía, mostrencos, peajes, derechos consuetudinarios y otros derechos cualesquiera, patronatos de iglesias, colaciones de beneficios con poder y facultad para proveer los empleos ordinarios del dicho condado, tanto para el ejercicio de dicha justicia cuanto del dominio, y de nombrarnos y presentarnos en las regalias. Y además, hemos dado y damos los beneficios, rentas y emolumento de nuestro derecho de gabela, de granero, de sal... excepto sólo la fe y el homenaje ligo y la jurisdicción y soberanía bajo nuestro tribunal de Parlamento.» *Ordonnances des rois de France*, tomo XXI, pág. 512.

(1) FUENTES.—*El catalogue des actes* para todo el libro. C. Loyseau, *Traité des ordres et simples dignitez* (publicado en las obras completas que aparecieron en 1636, pero compuesto en los primeros años del siglo XVII). La obra puede ser utilizada para el siglo XVI con tal de que se la utilice con precaución y teniendo en cuenta la cronología.

la simple castellanía, condición inferior de la propiedad aristocrática, á la que llegaban las tierras vasallas por haber sido erigidas «en derecho, título y preeminencia de castellanía,» como sucedió con las de Chenonceaux en 1514. Seguía después la baronía, siendo muchos los casos en que á baronías eran elevadas las castellanías; venían luego el vizcondado, el condado ó el marquesado, y finalmente el ducado sencillo ó el ducado-pairía. Aunque estos son realmente los grados normales de la jerarquía territorial, según lo demuestran la mayor parte de los documentos oficiales, el rey no siempre se sujeta á ella: así, al mismo tiempo que Civray, Mayenne y Sablé pasan con regularidad de la baronía al condado



Broquel de Gonzalo de Córdoba. (Armería de Madrid.)

ó al marquesado, y Guisa, Etampes y Montpensier del condado al ducado (1) ó á la pairía, la tierra de Saint-Fargeau y «la tierra y señorío de Nanteuil-le-Haudouin» obtienen directamente el título condal. Sin embargo, los términos en que se otorga en 1551 el título de par á Montmorency, simple barón, demuestran claramente que se daba cierta importancia al respeto de aquella especie de jerarquía, puesto que el documento insiste en que «la baronía de Montmorency es la primera baronía de Francia y tiene buena y gruesa renta.»

Las pairías continuaron multiplicándose en tiempo de Francisco I y con ellas se extendió la «nobleza ilustre,» aristocracia dentro de la aristocracia que amenazó sobreponerse á los mismos príncipes de la sangre. En 1515

(1) He aquí las cláusulas del acta de erección del vizcondado de Thouars en ducado (1523): «Hacemos saber que Nos, en consideración á lo mucho de las grandes virtudes y proezas de algunos excelentes personajes que han estado cerca de nuestros predecesores reyes, como principales servidores y ministros, ha (sic) ayudado á la conservación, crecimiento y aumento de este reino (y aquí se mencionan los servicios heroicos de Carlos de la Tremoille y de Luis de la Tremoille, á cuyo favor la erección se hace)... considerando también que el dicho vizcondado de Thouars es uno de los vizcondados más grandes de este reino... Por estas causas hemos creado y erigido (el vizcondado) en título, nombre, dignidad y preeminencia de ducado...» *Chartrier de Thouars*, páginas 79-80.

se instituyeron las pairías de Angulema en favor de Madama, de Vendome para Carlos de Borbón, de Chateaufort para Francisco de Borbón; en 1519, la de Roanais para Boisy; en 1528, la de Guisa para Claudio de Lorena; en 1539, la de Montpensier para Luis de Borbón y la de Nevers para María de Albret y su hijo Francisco de Cléveris. Pero, además, Francisco I, imitando en esto á Luis XII, hizo de los príncipes de la sangre una especie de orden particular y superior y aun instituyó una primacía entre ellos, puesto que el duque de Alençon recibió en 1515 la cualidad de «segunda persona del reino;» y cuando surgieron cuestiones acerca de la procedencia, fueron á menudo zanjadas en favor de los que á la condición de pares unían la de príncipes de la sangre, si bien en esto no hubo regla fija.

La monarquía era la que tomaba parte más activa en la distribución de las dignidades aristocráticas; ella era la que concedía los títulos honoríficos anejos á las tierras; ella también la que concedía como recompensa la caballería. En algunos casos todavía se otorgó el título de caballero por acciones brillantes ó por servicios militares excepcionales; Montluc, por ejemplo, fué armado caballero por el duque de Enghien después de la victoria de Cerisola. Esto no obstante, Francisco I, que tanto empeño había tenido en recibir el espaldarazo de manos del propio Bayardo, en el campo de batalla de Marignán, dejó que la caballería se convirtiera cada día más en un simple negocio de cancillería, en un pergamino concedido por vía administrativa á servidores de corte, á médicos, á funcionarios.

Además, desde hacía mucho tiempo creaba el rey nobles que poco á poco formaban linaje de hidalgos. A partir del siglo XVI los ennoblecimientos se multiplican; Francisco I otorgó las más de las veces este favor á gentes de guerra, como Oudín Aubert, llamado *la Rata*, coronel de una banda de infantes, y á Silvestre Billes, capitán de la marina; pero lo concedió asimismo á personajes civiles, como G. Boucher, elegido para el departamento de los arbitrios, y Tomás Regis, doctor en derecho canónico; y aun, en 1524, se propusieron como medida colectiva cartas de ennoblecimiento para los notables que prestaran dinero.

La nobleza resultaba igualmente de la posesión de ciertos empleos ó del ejercicio de ciertos cargos, y en este caso no era hereditaria sino bajo determinadas condiciones, como por ejemplo la de desempeñar una función durante un número de años; pero aseguraba los mismos privilegios externos que la nobleza de sangre: «Por lo que toca á otros signos de honor, los nobles tienen el derecho de titularse escuderos y de llevar armas timbradas (2), aunque sean gente de ciudad y de largos hábitos (3) ennoblecidos solamente por sus dignidades. Además, todos los nobles, excepto los de largos hábitos, tienen derecho á llevar espada.»

A consecuencia de estos hechos y también de las guerras incesantes que agotaron la nobleza de raza, repitióse en el siglo XVI el fenómeno que tantas veces se había producido en los tiempos feudales, á saber: ascenso de los nobles inferiores á la nobleza superior, cuyas

(2) Coronadas por un casco con cimera.
(3) Magistrados.

filas se aclaraban, é introducción en la nobleza de un número enorme de ciudadanos y aun de terrazgueros. En la segunda mitad del siglo XVI, casi todos los nombres de la aristocracia son nombres nuevos.

Los nobles tienen algunos privilegios, aparte de la exención de los pechos y de otras contribuciones: «Hay penas á las cuales nunca son condenados los hidalgos, á saber, el látigo y la horca; no vienen obligados á batirse en duelo con un terrazguero;» tienen el derecho de caza y sólo ellos pueden desempeñar funciones de jefe en la casa del rey, formar parte del cuerpo de los cien Hidalgos, obtener los principales cargos militares y recibir en encomienda ciertas iglesias ó abadías. Y, sin embargo, tan profunda era ya la transformación y tan difícil la situación de la aristocracia, que se obstinaba en conservar funciones y hasta profesiones que parecían en pugna con sus costumbres y con sus sentimientos. En 1544, los hidalgos lograban que no hubiera derogación en ser juez ó abogado, y análogas preocupaciones encontramos en todo el siglo XVI. ¡Cuán distintos de los antiguos feudales estos nobles!

II.—Los empleos y los empleados (1)

La clase de los funcionarios que no había cesado de aumentar desde los siglos XIV y XV y que debía ocupar un lugar inmenso en el Estado moderno, todavía aumentó durante el siglo XVI, llegando á ser un orden privilegiado, el de los empleados; y este orden político y social, en parte nuevo, se constituyó paralelamente á la aristocracia de nacimiento.

Todas las funciones, ó poco menos, se encontraron convertidas en empleos, lo mismo los cargos municipales, que los de la judicatura que los más modestos destinos. Ahora bien, á diferencia de la comisión, que era revocable, el empleo constituía una propiedad, una especie de feudo en manos de su poseedor, el empleado. «La propia naturaleza del empleo concedido en título, en calidad de empleo, no de comisión ni á título de precario por medio de esta cláusula: mientras nos plazca, es de ser irrevocable por todo el tiempo que debe durar según las leyes del Estado, á menos de que sobrevenga causa legítima para privar de él al empleado, la cual privación no es destitución, sino confiscación.»

Además, los empleos pudieron ser comprados, degenerando, por consiguiente, en venales.

Lo propio que los empleos, la venalidad es anterior al siglo XVI; pero hasta esta época no se generaliza; Luis XII, según testimonio de los contemporáneos, contribuyó á generalizarla y obtuvo de ella algunos recursos, y Francisco I «practicó abiertamente y sin restricción la venalidad pública de los empleos, estableciéndola como un nuevo ingreso ordinario y erigiendo en 1522 la oficina de las partes casuales,» en la que se centralizaban algunos de los ingresos provenientes de los «asuntos extraordinarios.» En efecto, en las Cuentas se ven figurar á menudo las «partes provenientes de la venta de los empleos.»

(1) FUENTES Y OBRAS.—*Catalogue des actes de François I. Loyseau, Du droit des Offices*, edición de 1636 (la misma observación hecha anteriormente). Girard y Joly, *Trois livres des Offices de France*, edición de 1758. La primera edición es del siglo XVII. Dupont-Ferrier, obra citada.

En un principio, la venalidad sólo podía aplicarse á los cargos de hacienda. Una ordenanza de 1493 prohibía formalmente la compra de los cargos judiciales—Luis XII, sin embargo, no la había aplicado muy enérgicamente y lo propio había hecho con otra reiterada por él mismo en 1508. Francisco I mantuvo el principio de la interdicción. La ordenanza de 1535 sobre el



Armadura de Gonzalo de Córdoba. (Armería de Madrid.)

Parlamento de Provenza dice así: «Hemos ordenado y ordenamos que antes de que sean recibidos los nombrados para los empleos de consejeros en nuestro dicho tribunal ó para otros empleos, vendrán obligados á prestar juramento de que no han entregado ó hecho entregar por ellos ni por otros, directa ó indirectamente, á nadie, oro ni plata ni otra cosa equivalente para tener dichos empleos, así por habérselos resignado como por haberlos obtenido de cualquier modo que sea.» Pero esto era indudablemente pura fórmula (2), y en todo

(2) Madama hace observar al Parlamento, en 1525, «que tanto había advertido al rey y tanto hecho con él, que después no había querido vender los dichos empleos de judicatura.» Luego, los vendía antes.

caso el rey salvaba la dificultad pidiendo prestado al candidato dinero que después no le devolvía. Otras veces una declaración especial mantenía al empleado en sus funciones «aunque hubiese prestado dinero para obtener su cargo,» lo cual era pura y simplemente una confesión.

Y no sólo aumentaron los empleos, sino que además aumentó en proporciones considerables el número de empleados para cada función.

Las creaciones se multiplicaban sobre todo cuando se aproximaban las guerras ó en los momentos de crisis: en 1523, el *Bourgeois de Paris* habla de una hornada de funcionarios y lo propio sucedió durante todo el reinado, aumentándose el número de relatores del Consejo y el de consejeros en la Cámara de las cuentas de París (doce empleos en 1521). En el Parlamento, el rey creó nuevas Cámaras: en 1515, la *Tournelle* criminal; en 1522, una tercera Cámara de informaciones; en 1531, una Cámara especial para el patrimonio de la corona, y en 1543 una segunda Cámara de la *Tournelle*. Estas creaciones se generalizaban después en toda Francia y paralelamente á ellas aumentaba el número de los parlamentarios: en 1522, veinte consejeros nuevos en París; en 1523, un presidente y tres consejeros; en 1544, dos presidentes y doce consejeros. Y sucesivamente aparecen empleos de procuradores generales en cada juzgado de Aguas y Bosques, de lugartenientes de los senescales «y otros empleados necesarios para la administración de la justicia.» Luego se erigen en empleos las escribanías de los bailíos y las alcaldías de las ciudades; nuevos empleos de elegidos, de contralores, de alguaciles de arbitrios, de alguaciles reales en los graneros de sal, de contralores de los fondos de las ciudades, y así sucesivamente.

Las concesiones de empleos se prestaron á toda clase de actos de dilapidación ó de favoritismo. El señor de Vilaines, primer escudero de las caballerizas reales, recibe un empleo de relator en la Cámara de las cuentas, empleo que cede inmediatamente á un joven «que no sabía nada de derecho;» y Grimaldi es impuesto como vicepresidente en la misma Cámara, á pesar de su condición de extranjero y del carácter enteramente «super-numerario» del empleo (1). Por esto dice el embajador veneciano que los titulares de las funciones son generalmente poco instruídos, «lo cual se debe á que todas se venden, pues el rey muy cristiano las da á sus servidores, quienes las revenden luego.»

A fin de multiplicar y renovar aquel tráfico, que tanta cuenta le tenía, al mismo tiempo que por razones administrativas, el rey trataba de cuando en cuando de volver sobre sus propios abusos: así varias letras de 1531 declararon que volverían á ser anuales los cargos que habían sido convertidos en perpetuos, y un edicto de 1546 decretó la supresión de multitud de empleos de la judicatura y aún decidió reducir el número de los mismos al de los que existían en 1515; pero todas estas ordenanzas eran letra muerta, tanto que en 1546 escribía el embajador veneciano: «Los empleos son infinitos y aumentan todos los días: abogados del rey en cada pequeña localidad, recaudadores de pechos, tesoreros,

(1) A. M. de Boislesle, *Chambre des comptes de Paris. Pièces pour servir à l'histoire des premiers présidents* (1506-1791), 1873.

consejeros, presidentes de las cuentas y de justicia, relatores, procuradores del fisco, prebostes, elegidos, bailes, vizcondes, generales (de hacienda) y tantos otros de los que la mitad bastaría.» Fué aquello como una inmensa red cuyas mallas cubrían toda la Francia y encerraban casi todas las funciones. Lo que Loyseau escribe á principios del siglo xvii se realiza casi desde la primera mitad del xvi después de haberse preparado en el xv: «En las ciudades, todo hombre de bien tiene su empleo...; hoy la mitad de los habitantes de las ciudades son empleados.»

Desde un principio, los titulares procuraron transmitir sus empleos, y el medio de que se valían era «la resignación,» que consistía en renunciar á su destino presentando su sucesor. La resignación del padre en favor del hijo se consideraba como regular, y así lo demuestran numerosos documentos; pero á menudo la cesión se hacía en favor de un extraño. Las ordenanzas prohibían este tráfico, lo que no era óbice para que se transigiera con los hechos consumados, siendo innumerables las decisiones por virtud de las cuales se respetaba en su empleo al nuevo titular «aun cuando hubiese dado dinero á su antecesor para obtener su resignación,» y á veces hasta se añadía «contra lo que disponen las ordenanzas.» Además los propietarios de empleos quisieron asegurar éstos á sus hijos, no sólo por la resignación, sino que también por la supervivencia, que no era sino una resignación suspensiva. El padre que había obtenido la supervivencia para su hijo conservaba su cargo hasta su muerte y podía, aun en vida, hacerse suplir por aquél.

Francisco I se prestaba á esta combinación en una porción de casos, á pesar de la oposición de las mismas corporaciones que tenían gran empeño en conservar sus privilegios y en defenderse contra la incapacidad posible de los «sobrevivientes.» En la Cámara de las cuentas de París autoriza al presidente Nicolai á resignar su cargo en favor de su hijo; resítese la Cámara alegando la juventud de éste; pero el rey declara «que quiere conservar su autoridad» y encuentra para ello un extraño expediente, disponiendo que el joven Nicolai sea reemplazado por Juan Briçonnet «para decir las palabras,» es decir, en realidad, para ejercer la función. En 1528, Francisco de Genouillac, que sólo tiene doce años, recibe por supervivencia de su padre el empleo de senescal de Quercy. Y en todas partes ocurren hechos análogos. De pronto, en 1541, se revocan todas las supervivencias «no gratuitas» «tanto en la esfera guerrera como en la de la judicatura ó de la hacienda» y el edicto en que tal se dispone invoca precisamente la juventud y la incapacidad de la mayoría de los provistos de supervivencias; bien es verdad que esta disposición no surtió más efectos reales que las otras ordenanzas.

El estado de funcionario implicaba privilegios más ó menos extensos, según las personas y las funciones, pero que de todos modos aumentaban el peso de las cargas que sobre el resto de la población gravitaban, puesto que comprendían la exención de los pechos, de los empréstitos, del alojamiento de las gentes de guerra, del servicio militar y de la gabela.

Más numerosos é importantes eran los privilegios especiales de los parlamentarios: la concesión de la nobleza y aun, para los presidentes, del título de caballero; honorarios que, en 1537, se elevaban á 67.000 libras

para el Parlamento de París, y además el Indulto, ó sea el derecho de obtener con preferencia á todos los demás candidatos ciertos beneficios eclesiásticos, derecho que fué confirmado por una bula de Paulo III en 1538 y regularizado por el rey en 1541, y que «se confiere, según dice Gaillard, al canceller, al guardase-llos, al primer presidente, á los presidentes con mortero, á los relatores, á los presidentes y consejeros de las informaciones y reclamaciones, procuradores generales, abogados generales, primer escribano, etc.» Estos funcionarios podían presentarse como candidatos si eran clérigos y presentar un candidato si eran laicos.

La multiplicación de los empleos se explica en parte por la extensión del poder monárquico y por la precisión de atender á las nuevas necesidades de gobierno y administración, pero también y tal vez más por el hecho de que la venalidad crea recursos pecuniarios y suple la insuficiencia de ingresos normales. Las consecuencias políticas y sociales de este fenómeno fueron considerables y graves: los empleos ahogan todo lo que queda de libertades y autonomías particulares, y gracias á ellos, el gobierno se hace cada vez más burocrático; estos agentes reales, por doquiera diseminados, atacan toda independencia provincial, municipal ó señorial, y obran por su propia cuenta, por instinto de combatividad, por necesidad de darse á conocer, por el deseo de distinguirse, tanto como por cuenta del rey cuyos intereses de este modo sirven; y por una consecuencia natural, esta clase que se engrandece atrae cada día más á la burguesía, la aparta del comercio y de la industria, disminuye la importancia de las clases trabajadoras y productoras y aumenta en la nación las categorías y las jerarquías.

CAPÍTULO II

EL CLERO

I. El Concordato y el clero.—II. Relaciones entre el rey y el clero.

I.—El Concordato y el clero (1)

Muy considerables fueron también en el régimen social y en el régimen político de Francia las consecuencias del Concordato firmado entre Francisco I y León X.

Durante los años que á la negociación del mismo precedieron, Francia y el papado se habían combatido

(1) FUENTES.—La bula de 18 de agosto está reproducida en las *Ordonnances des rois de France, Règne de François I* (nueva serie de ordenanzas de los reyes de Francia, publicadas por la «Académie des Sciences Morales et Politiques»), tomo I, 1515-1516. El tomo acaba de publicarse con fecha de 15 de diciembre de 1902. OBRAS.—*Commentaire de M. Dupuy sur le traité des libertés de l'église gallicane de M. Pierre Pithou*, edición de 1715, dos volúmenes. Durand de Maillane, *Dictionnaire de droit canonique*, cuatro volúmenes, segunda edición 1770. L. Madelin, *Les premières applications du Concordat de 1516*, «Mélanges d'archéologie et d'histoire de l'Ecole française de Rome,» tomo XVII, 1897. Gerardin, *Etude sur les Bénéfices ecclésiastiques aux XVI et XVII siècles* (tesis de doctorado en derecho de Nancy), 1897. Esmein, *Cours élémentaire d'histoire du droit français*, tercera edición, 1898. Bourdón, *Le Concordat de 1516; négociations, reception en France*, «Positions des mémoires du diplôme d'études supérieures de la Faculté des Lettres de Paris (Histoire et géographie),» 1902.

directa ó indirectamente, por un lado en los campos de batalla y por otro en los concilios. El concilio de Pisa se había disuelto, pero el de Letrán subsistía aún en 1515, y preocupado por establecer vigorosamente la unidad gubernamental dentro de la Iglesia, perseguía la anulación de la Pragmática sanción promulgada por Carlos VII en 1438.

Los autores de la Pragmática (2) habíanse propuesto arreglar á la vez la disciplina general de la Iglesia y las relaciones eclesiásticas de Francia con la corte de Roma: respecto de lo primero habían decretado la supremacía de los concilios sobre los sumos pontífices, y en cuanto al segundo, habían suprimido las gracias expectativas (3) y las annatas, y atribuído á los cabildos de las iglesias ó de las abadías el derecho de elección para todos los beneficios vacantes. El papado no había cesado de protestar contra la Pragmática y Luis XI había



Moneda de plata del papa León X

consentido en suprimirla, estableciendo luego un *modus vivendi* á modo de transacción, que fué el primer bosquejo del Concordato. Por el contrario, Carlos VIII y Luis XII la habían mantenido á petición del clero de Francia.

Cuando en 1515 comenzaron las negociaciones entre León X y Francisco I, la cuestión de la Pragmática fué la que se planteó en primer término; y habiendo llegado los dos soberanos fácilmente á un acuerdo en Bolonia (4), negocióse al año siguiente en Roma la redacción definitiva, habiendo conservado el rey hasta el fin la ventaja y la dirección de la controversia. La bula del Concordato fué firmada por el papa en agosto de 1516 y aprobada por el concilio de Letrán en diciembre del propio año.

A fines de abril de 1517, el obispo de Bayeux, embajador del papa, «presentó al rey dos cartas firmadas y selladas con plomo; en una estaba la aprobación de los Concordatos hecha por el concilio de Letrán y en la otra la revocación de la Pragmática sanción.»

El concordato establecía el régimen siguiente:

En caso de vacante de un arzobispado ó de un obispado, de una abadía ó de un priorato, el rey tenía el derecho de nominación y el papa el de institución, sin que pudiera negarse, sin embargo, á instituir al candidato nombrado por aquél; de suerte que las iglesias perdían su derecho tradicional de elección.

Los candidatos presentados debían ser graduados:

(2) Respecto de la Pragmática, véase el tomo anterior, páginas 743-745.

(3) La gracia expectativa es el derecho que tiene el papa de hacer reservar á un candidato designado por él un beneficio aun antes de que esté vacante. La annata atribuye al papa la renta del primer año de todo beneficio conferido.

(4) Véanse los detalles de esta entrevista en la pág. 132.